

Información Registral expedida por:

MANUEL MAXIMILIANO MARTINEZ FALCON

Registrador/a de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 6 - GRANADA

TORTOLA, 13, LOCAL
18014 - GRANADA (GRANADA)
Teléfono: 958292911
Fax: 958209229
Correo electrónico: granada6@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL PATRIMONIO, CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y
HACIENDA, JUNTA DE ANDALUCÍA**

con DNI/CIF: S4111001F

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F56ZH33C3**

*(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta nota simple)
Su referencia:*

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Interés Legítimo: Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad o limitaciones

DATOS DE LA FINCA

FINCA NÚMERO 1979 DE MONACHIL

CRU N°: 18022000435001

Tomo: 2295 Libro: 240 Folio: 57 Inscripción: 4 Fecha: 26/03/2009

DESCRIPCIÓN: **URBANA: Parcela de terreno en Monachil**, provincia de Granada, lugar conocido por "**Sierra Nevada**", con **dos mil metros cuadrados** de superficie. Linda: Norte, camino de la Urbanización Sol y Nieve; Este y Oeste, finca de que se segrega, de "Centros Turísticos, Sociedad Anónima"; Sur, otro ramal de la carretera de la misma Urbanización. Limita al norte, en línea paralela al eje del Telesilla a una distancia de aquel de veintiséis metros cincuenta centímetros; Sur, en línea paralela al eje del Telesilla, a una distancia de ochenta y dos metros y por tanto distante cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros de la línea que determina el lindero Norte; y al lindero Este, paralelo al bordillo de la carretera de la Urbanización, a una distancia de seis metros cincuenta centímetros. Sobre la misma **se ha construido lo siguiente:**

EDIFICIO destinado a Albergue Residencia de la Obra Sindical de Educación y Descanso, en término de Monachil, lugar conocido por Prado Llano, en **Sierra Nevada**. Se compone de dos plantas bajo la rasante de la carretera que lo delimita por el Norte, y cinco plantas sobre una rasante, siendo la superficie edificada en cada una de dichas plantas respectivamente de quinientos cincuenta y siete metros cuadrados treinta decímetros cuadrados, setecientos sesenta y seis metros sesenta y siete decímetros cuadrados, ochocientos ochenta metros cincuenta decímetros cuadrados; setecientos cincuenta y seis metros sesenta decímetros cuadrados; seiscientos ochenta y dos metros setenta y nueve decímetros cuadrados; trescientos ochenta y siete metros setenta decímetros cuadrados; y ciento noventa metros diez y ocho decímetros cuadrados, lo que supone una total superficie edificada de cuatro mil doscientos veintiún metros setenta y cuatro decímetros cuadrados. Por su destino de residencia o albergue, está dotado de todos los servicios propios de una instalación hotelera, distribuyéndose en las distintas plantas, habitaciones para dos y tres camas, dormitorios colectivos de servicio, comedor, cuartos de estar o salones sociales, cocina, frigoríficos, lavandería, garaje, servicios, despachos y dependencias de dirección y administración. La construcción es de hormigón armado en cimientos y muros de contención, cerramientos de fábrica de ladrillo visto en cámara de aire y tabicón, entramado o estructura de hierro en forjados de igual material y bovedilla cerámica, pavimentos de terraza y baldosa gres, cubierta de pizarra, carpintería doble de aluminio en exteriores de madera encasetonada en interiores. La decoración es la propia de un edificio de montaña, con revestimiento de madera en paredes y determinadas techos. Está dotado de calefacción y agua caliente centrales, así como de instalación eléctrica y ascensores, según la normativa vigente, alimentando el servicio de cocina por medio de gas propano. Los linderos del edificio que se describe son:

Norte, en el camino de la Urbanización Sol y Nieve; Este y Oeste, finca de Centros Turísticos S.A.; y Sur, con otro ramal de la carretera de la misma Urbanización. Limita al Norte en línea paralela al eje del Telesilla, a una distancia de aquel de veintiseis metros cincuenta centímetros; al Sur, en línea paralela al eje del Telesilla, a una distancia del ochenta y dos metros, y por tanto distante cincuenta y cinco metros cincuenta centímetros de la línea que determina el lindero Norte; y al lindero Este, paralelo al bordillo de la carretera de la Urbanización, a una distancia de seis metros cincuenta centímetros. La extensión superficial del solar o parcela del edificio propiamente dicho es la de ochocientos ochenta metros cincuenta decímetros cuadrados, estando destinado el resto a terraza y ensanches.

REFERENCIA CATASTRAL: 5055602VG6055E00010Y

TITULARIDAD

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, con C.I.F. número **S-4111001-F**, es titular del pleno dominio de la totalidad de esta finca, en virtud del documento administrativo, Transferencia expedida en SEVILLA por **CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, el 10 de marzo de 2009, según la inscripción 4ª, obrante al folio 57 del Libro 240, Tomo 2.295 del Archivo, de fecha 26 de marzo de 2009.

CARGAS

- **CONDICION RESOLUTORIA:** Inscripción 1ª, de fecha 14 de febrero de 1969, al folio 57, del Libro 240 de Granada N°6, Tomo 2295 del Archivo. En la donación de la parcela de terreno, por Centros Turísticos, S.A., CETURSA, a la Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S., documentada en escritura otorgada el 11 de Agosto de 1.967 ante el Notario de íllora don Telesforo Sánchez-Huet Gil, sustituto del de Granada don Vicente Font Boix; medió la siguiente **condición resolutoria:** "Con la obligación de la entidad donataria -que asumió en el acto- de construir, en plazo de cinco años, a contar de la fecha de la escritura, sobre la finca donada, una residencia albergue sindical de productores. El incumplimiento de dicha obligación SERÁ CAUSA DE RESOLUCIÓN de la donación realizada, REVIRTIENDO AUTOMÁTICAMENTE el dominio de la parcela a la Sociedad donante."

- **AFECCIÓN: EXENTA DE TRANSMISIONES.** Nota número: 1 al margen de la insc/annot: 4, de fecha 26 de marzo de 2009, al folio 57, del Libro 240 de Granada N°6, Tomo 2295 del Archivo. **AFECTA** durante el plazo de 5 años a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que puedan girarse por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, respecto del cual se ha alegado EXENCIÓN por autoliquidación, de la que se archiva copia. Granada a 23 de Marzo de 2.009.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación.

NO hay documentos pendientes de despacho



Granada, 23 de julio de 2025

ADVERTENCIA

La presente nota simple tiene valor puramente informativo (artículo 222.5 de la Ley Hipotecaria), careciendo de garantía (artículo 332 del Reglamento Hipotecario). La libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, sólo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

Para cualquier comunicación o aclaración de los datos contenidos en la presente rogamos utilicen la referencia arriba indicada.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo en su caso la práctica de notificaciones asociadas y facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE GRANADA 6 a día veintitrés de julio del dos mil veinticinco.





(*) C.S.V. : 2180222838A0B233

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).